

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

La suscrita, BEATRIZ COLLADO LARA, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracciones I y XV, 64, Fracción I, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1 inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de instrumentar que en las elecciones se utilicen las boletas electorales con los emblemas de cada partido político aún y cuando constituyan coaliciones y no como actualmente se realiza que es a través de un emblema que representa la coalición**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los procesos y en general el ejercicio de las funciones electorales de todos los órdenes de gobierno, deben de estar revestidos de los principios constitucionales en la materia; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Los ciudadanos ejercen su derecho de elección a través del sufragio efectivo en apoyo a un candidato y partido de su preferencia, y esperan que se respete ese derecho.

Ese respeto al sufragio debe imperar independientemente que se trate de un partido político o de un grupo de partidos a los que se les denomina legalmente coalición, sin embargo, en la práctica, dichas coaliciones determinan la transmisión de votos a un partido específico con la finalidad de que alcance el mínimo de votos requeridos por las disposiciones electorales, esto, vía convenio entre los partidos coaligados, de tal forma que no pierda su registro.

Así mismo, y acorde al principio de certeza antes referido, los emblemas de los partidos que forman una coalición deben aparecer perfectamente identificables de modo que el elector pueda eficazmente y con seguridad otorgar el sufragio al partido político de su preferencia.

Sin embargo, la codificación en materia electoral vigente para el Estado de Tamaulipas no prevé reglas claras en lo tocante a preservar la votación de los electores a favor de alguno de los partidos coaligados. Por tanto, cualquier práctica encaminada a la transferencia o distribución de votos afecta directamente a los principios que en materia electoral deben prevalecer.

De acuerdo a lo anterior, a falta de una disposición expresa, existe la necesidad de fijar parámetros objetivos para distribuir en el cómputo distrital respectivo, los votos entre los partidos políticos que integren una coalición. Esto es definir lo más objetiva y legalmente posible la voluntad expresa de un elector, siempre en armonía con nuestra Constitución Federal, las disposiciones federales, locales y por supuesto las que de las interpretaciones de las mismas surjan por autoridad legamente facultada para ello.

En nuestro Estado, el Código Electoral, establece en su artículo 112 la definición de lo que es una coalición, señalando que: *"Coalición es la alianza convenida de dos o más partidos políticos que tiene por objeto la postulación de candidatos en un proceso electoral."* Y que: *"La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos"*.

Asimismo en su artículo 115 establece que el convenio de coalición debe contener *"I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman.... IV.- El emblema y los colores que identifican la coalición"*

De las anteriores disposiciones legales, se desprende que El Código Electoral del Estado de Tamaulipas dispone a los partidos políticos que determinen de común acuerdo formar una coalición para una contienda electoral específica, que entre ellos deben firmar un convenio, en el cual establezcan el emblema que van a utilizar como coalición y los colores que identificarán la coalición, es decir, en las boletas electorales que se elaboren deberá ir estampado un solo emblema representando a la coalición y sin poder identificar el emblema original de cada partido político coaligado.

En ese esquema, no es posible que el ciudadano manifieste su voluntad de votar por algún partido en específico con el que simpatice, toda vez que tendrá que votar por la coalición donde se encuentra el partido de su preferencia, entonces el ciudadano no queda realmente convencido de votar o abstenerse a votar, ya que no cuenta con la certeza del uso que se le dará al voto que otorgo a la coalición, es decir que se vaya a utilizar o pueda contar a favor de su partido o de otro con el cual no simpatiza, tomando en cuenta que aun y cuando el voto es intransferible, en la práctica los partidos políticos se distribuyen los votos entre ellos con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Electoral del Estado, el cual establece que: *"Los partidos políticos que se hubieran coaligado podrán conservar su registro si al término de la elección la votación de la coalición es equivalente a la sumas de los porcentajes del 1.5% de la votación total emitida que requiere cada uno en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa"*.

En la práctica se lleva a cabo la transferencia de votos entre esos partidos políticos con la finalidad que alcancen ese 1.5% que establece el Código de la materia, y lo ideal es que se pueda identificar cuantos votos obtuvo a su favor cada partido político para evitar que entre ellos se realice la transferencia de votos con la finalidad de alcanzar el mínimo

requerido para no perder su registro, logrando con ello que la voluntad popular se cumpla tal y como lo desean los votantes que simpatizan con uno u otro partido político, cumpliendo así el principio de certeza jurídica y el de transparencia de los procesos electorales que debe imperar dentro del derecho electoral.

Por otra parte, el referente necesario en materia electoral es la codificación federal, en la cual no aparecen las coaliciones con un emblema dentro de las boletas electorales, sino que cada partido aparece con su emblema independientemente que estén coaligados, por lo tanto el electorado sabe por cual partido emitir el sufragio, ello independientemente de que el voto cuente a la coalición, sin embargo a nivel local cada coalición presenta un emblema que representa la coalición, por lo que dicho emblema es el que aparece en las boletas electorales y no los emblemas que distinguen los diferentes partidos políticos, de tal suerte que el ciudadano al emitir el voto tiene que marcar sobre la boleta el emblema de la coalición si quiere votar por alguno de los partidos políticos que la integran, entonces realmente no sabe a qué partido le otorgó su voto ya que marcó el emblema de la coalición, el voto contará para la coalición, pero al momento de llevar el cómputo de estos y observar que alguno de los partidos no alcanzó el mínimo para conservar su registro, los partidos le transferirán cierto porcentaje de votos con la finalidad de que alcance el referido mínimo, toda vez que los partidos coaligados al firmar el convenio a que están obligados al formar la coalición, establecen que se deben prestar o distribuir votos a su favor con la finalidad de que no le sea retirado el registro y alcance por lo menos el mínimo de votación requerida para no perderlo.

Ahora bien, en cuanto hace a la transmisión de determinado porcentaje de votos previsto en la codificación federal electoral en su artículo 96 párrafo 5, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su funcionamiento en Pleno ha emitido una Jurisprudencia¹ derivada de una Acción de Inconstitucionalidad, que invalida dicho mecanismo, pues provoca que la voluntad expresa de un elector que ejerce su derecho fundamental a votar, establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestada a través del voto en favor de un determinado partido político coaligado, se vea alterada, menoscabada o manipulada toda vez que su voto puede transferirse a otro partido político de la coalición.

De lo anterior, se puede apreciar que en la práctica, como se ha venido haciendo referencia en esta exposición, los partidos que forman coaliciones transfieren votos a aquellos que no alcanzan el mínimo para conservar su registro; ahora bien, puede manifestarse que en el convenio se habla de distribución, no de transferencia, no obstante, según el diccionario de la Real Academia Española, por transferencia se entiende la acción y efecto de transferir; y por transferir: pasar una persona a otra alguna cosa sobre la que tiene derecho; y por distribuir define: repartir una cosa entre varias personas, designando lo que corresponde a cada una; repartir, dividir una cosa en partes, designando a cada una de ellas su destino o colocación. Desprendiéndose de los

¹ Tesis: P./J. 56/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Julio de 2009, p.1427

anteriores conceptos que independientemente de que sea distribución o transferencia, materialmente el efecto es el mismo se le está entregando votos a un partido por el cual tal vez no sea la voluntad del elector que lo depositó en la urna sino que su finalidad era otorgárselo a otro partido diferente pero integrante de la coalición, de ahí que se concluye que no se está respetando la voluntad expresa del electorado; aunado a ello se sabe que el voto es universal, libre, secreto, directo, y por su parte el Código Electoral establece, además, las cualidades de ser personal e intransferible; y si en la práctica, los partidos coaligados transfieren votos o los distribuyen, entonces dicha práctica viola el sentido de tales principios.

Podría pensarse que es correcto que los partidos políticos otorguen votos a los partidos que no alcanzaron el mínimo requerido para no perder su registro, por el hecho de que hayan firmado un convenio entre los partidos coaligados, mismo que la propia legislación electoral local prevé para los efectos legales conducentes. Ese convenio solo es con la finalidad de otorgarles derechos o beneficios a quienes lo suscriben, pero solo a quienes lo integran de tal suerte que lo que ahí convengan no los afecte, ni afecte a terceros, sin embargo en la especie puede afectar a otros partidos que no se encuentran coaligados ya que podrían tener mayor oportunidad cuando uno de los partidos coaligados no alcance en el mínimo de votos requerido para que conserve su registro o bien la distribución de curules, sin embargo al estar ese partido coaligado los demás partidos lo salvan al otorgarle votos para que alcance su registro, y el partido que no lo está, solo cuenta con los votos obtenidos a su favor, lo cual representa una desventaja al momento de que se hagan los cómputos respectivos para los efectos de los cargos de elección popular vía representación proporcional.

En conclusión consideramos que, para cumplir la finalidad establecida en nuestra constitución federal, local y en la legislación electoral especial, y primordialmente con los principios de certeza, transparencia y equidad que debe imperar dentro de los procesos electorales, se debe incluir dentro del Código Electoral del Estado de Tamaulipas en el apartado de "Coaliciones", que en el convenio mediante el cual se crea la coalición, los partidos políticos coaligados puedan aparecer cada uno con su propio emblema en la boleta electoral, y que los votos se sumen para el candidato de la coalición y cuenten para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; para con ello contribuir al fortalecimiento del principio de Democracia Participativa; para tal efecto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 114, fracción IV.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma, la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

"Artículo 114.-...

IV.- Cada partido político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos que aparecen para todos los efectos establecidos en este Código.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 7 días del mes de Junio de 2012.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"



DIPUTADA BEATRIZ COLLADO LARA

7 DE JUNIO DE 2012

C. DIP. José R. Gómez Jent	
C. DIP. Rolando GIZ Tejeda	
C. DIP. Manglio Murillo Sanchez	
C. DIP. Teresa Conal G.	
C. DIP.	